



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 555/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 601/2012. (2015062553)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. Jesús Carrizosa Casares, contra la resolución de 5 de julio de 2012, que acuerda el cese del recurrente con fecha 30 de junio de 2012 en aplicación del Decreto 122/2012, de 29 de junio, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 12 de junio de 2014.

Dicha Sentencia ha adquirido firmeza tras la desestimación del recurso de casación número 2688/2014, interpuesto por el Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado Decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 555, de 12 de junio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el Recurso Contencioso Administrativo 601/2012 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el Recurso interpuesto por la Procuradora D.ª María Dolores Fernández Sanz en nombre de D. Jesús Carrizosa Casares frente a las resoluciones a las que se refiere el primer fundamento, anulamos la de 5 de julio de 2012, en el sentido que el cese a efectos administrativos debe entenderse desde el último día de agosto, debiéndose abonar a la parte



los derechos económicos y administrativos inherentes a tales meses de diferencia. Asimismo el Decreto se entiende nulo y por tanto no aplicable en la manera interpretativa retroactiva a la que se ha hecho referencia, no para situaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo. Ello con imposición de costas a la Administración”.

Mérida, a 24 de noviembre de 2015.

La Directora General de Personal Docente,  
HELIODORA BURGOS PALOMINO

